

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 36/2018**

Medidas cautelares 476-18
J. A. M. R. y otros respecto de Nicaragua
21 de mayo de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la adopción de las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias. Según los solicitantes, las personas propuestas beneficiarias estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y hechos de violencia en el contexto de los sucesos que han tenido lugar en el país desde el 18 de abril de 2018.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, a la luz del contexto aplicable, la Comisión considera que la información presentada demuestra prima facie que las personas propuestas beneficiarias se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Gobierno de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de i. el niño J. A. M. R. y sus familiares; ii. Gloria María Cajina Machado, Norman Bismarck Alméndarez Carballo, Miguel Ángel Parajon Aburto y Yader de los Ángeles Parajón Gutiérrez y niños M. P. V. y B. A. P. V.; iii. Jonny Winston Lezama Sevilla y sus familiares; iv. Jeyris Geovany Soza Vilchez; v. Niño W.D.G; vi. Danilo Antonio Martínez Rodríguez; vii. Héctor Josué Parajon Márquez y Ana Luz Paragón Márquez y familiares; y viii) Erika Socorro Sánchez Ucera. A tales efectos el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; c) proporcionar una atención médica adecuada a Jeyris Geovany Soza Vilchez que tenga en cuenta sus patologías, y de acuerdo a los estándares internacionales en la materia; d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión ha tomado conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras tomar conocimiento sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes¹. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la

¹ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos². La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas³.

4. Tras tomar conocimiento de información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la policía así como la actuación de grupos parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁴. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, una falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁵. La Comisión asimismo notó la dificultad existente en determinar el número de personas cuyo paradero se encuentra desconocido por motivo de la falta de claridad en el número exacto de personas detenidas y posteriormente liberadas.⁶

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁷; periodistas⁸; familiares de víctimas personas fallecidas⁹ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018 y consideró pertinente la adopción de la presente resolución al momento de concluir su visita.¹⁰

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

² OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

³ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁴ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁸ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁹ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

¹⁰ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

6. A continuación, se hace una descripción de los presuntos hechos informados por los solicitantes de medidas cautelares que fueron recibidas durante la visita:

1. Niño J. A. M. R. y familiares

7. La solicitante, Iris Magali Lagos González, señaló que el martes 15 de mayo de 2018 su esposo, Humberto Parrales, acudió a ver a su hijo, Noel Ramón Calderón, a la Universidad UPOLI y lo encontró enfermo. Entonces su esposo, junto con su sobrino y el niño J. A. M. R., habrían acudido a la farmacia por unos medicamentos. Mientras volvían de la farmacia habría identificado que una camioneta gris y un taxi blanco los seguían y los habrían alcanzado, procediendo a disparar contra ellos y a chocarles la moto en que se trasladaban, por lo que habrían caído al suelo. Posteriormente el señor Humberto se habría levantado y el taxi blanco se habría lanzado contra él y lo habría atropellado directamente, quedando inconsciente en el suelo.

8. La solicitante señaló que el niño J. A. M. R. corrió a pedir ayuda a la Universidad UPOLI. Al volver, el señor Humberto habría sido identificado ya sin signos vitales y a Noel Ramon lo habrían llevado a la UPOLI y después al hospital, sin embargo, también habría fallecido.

9. La solicitante señaló que cuando acudió a medicina legal el miércoles 16 de mayo una camioneta de la policía los habría seguido. Asimismo, al retornar los habría perseguido otra camioneta gris, por lo que debió cambiar de ruta para llegar a su casa.

10. La solicitante indicó que sus vecinos le informaron que han observado una camioneta que llega y pasa por su casa y refirió su temor por la situación del niño J. A. M. R., en vista de que sería el único testigo sobreviviente del ataque y se encontraría escondido con temor a sufrir alguna represalia.

2. Gloria María Cajina Machado, Norman Bismarck Alméndarez Carballo, Miguel Ángel Parajon Aburto, Yader de los Ángeles Parajón Gutiérrez y niños M. P. V. y B. A. P. V.

11. La solicitud fue presentada por familiares y personas cercanas a Jimmy Parajon (quien habría sido hijo de Miguel Ángel Parajon, hermano de Yader Parajon, padre de los niños propuestos beneficiarios y amigo de Gloria Cajina y Norman Alméndarez), quien fue presuntamente asesinado el viernes 11 de mayo en horas la madrugada “por un disparo certero detonado por un francotirador”, mientras apoyaba llevando agua a los jóvenes que se encontrarían manifestándose en la Universidad UPOLI. La solicitante indicó que, tras la muerte de Jimmy, habrían sido objeto de amenazas y hostigamientos, por lo que se encontrarían en una situación de riesgo.

12. De acuerdo con la solicitud, mientras velaban a Jimmy Parajon el 11 de mayo habrían llegado motorizados que identificarían como miembros de la “juventud sandinista” a acosarlos. Al día siguiente, en un homenaje rendido a Jimmy Parajón en el recinto universitario UPOLI, unos “infiltrados” habrían generado un altercado que los habría hecho huir de emergencia. Después, mientras volvían a su casa con el féretro, motorizados los habrían asediado y presuntamente una “jefa de manzana cuadra” les indicó “ustedes también la van a agarrar”, lo que interpretaron como amenaza.

13. La solicitante agregó que desde el entierro de Jimmy Parajon, el 13 de mayo, han sido vigilados y perseguidos por una o dos personas a pie en las calles de Managua, Asimismo, indicaron que han recibido llamadas de números no identificables. En dichas llamadas se habría indicado al joven Norman:

“ya te tenemos en la mira, la vas a agarrar, te vamos a pasar la cuenta (matar)”. Señalaron que lo anterior sería por motivo de que seguirían participando en marchas.

3. Respecto de Jonny Winston Lezama Sevilla y familia.

14. La solicitud fue presentada por Mario Rey Delgado Saldaña y por el propuesto beneficiario quienes indicaron que Celso Josué Díaz Sevilla, hermano del propuesto beneficiario, habría sido “asesinado a balazos por un miembro de la Policía Nacional” que tendría identificado, el 21 de abril de 2018 alrededor de las 22.30 horas, mientras participaba en las protestas.

15. El propuesto beneficiario, después de conocer de la muerte de su hermano, se habría dirigido al lugar de los hechos y después a la Policía Nacional a interponer denuncia, cuando al llegar se habría percatado de la presencia en las instalaciones de vehículos de la Alcaldía, y motocicletas con las que se transportaban los policías y presuntos “paramilitares”, así como el policía que presuntamente habría disparado a su hermano. Asimismo, en el lugar se habrían encontrado las autoridades de la Policía Nacional de la localidad y de la Alcaldía donde sucedieron los hechos.

16. En dicha ocasión, el propuesto beneficiario habría encarado a la Comisionada de Policía por los hechos, quien le habría informado que ya conocía de los hechos. y con la alcaldesa sobre la situación, así como con el oficial al que responsabiliza por los hechos. Asimismo, el señor Lezama habría reclamado a la alcaldesa por los hechos, procediendo a ser abordado por el policía a quien responsabiliza por los hechos, quien le habría preguntado “a cuál de [sus] hermanos era la que habían matado”. El solicitante indicó que las diligencias investigativas no fueron realizadas sobre el cuerpo y el lugar de los hechos y que ninguna autoridad se habría acercado a preguntar por lo sucedido con su hermano.

17. De acuerdo con la solicitud, a partir del 23 de abril de 2018 el propuesto beneficiario estaría siendo objeto de presiones y amenazas por parte de la comisionada de policía para que no presentara denuncia y lo habría amenazado con detenerlo “con cualquier pretexto”. Al respecto, el propuesto beneficiario indicó que oficiales de policía y personas vestidas de civil lo amenazan de muerte o de causarle daño físico por las calles y que su casa sería vigilada por vehículos sin placa vehicular con personas desconocidas a bordo. Por lo anterior, el 26 de abril habría presentado un recurso de exhibición personal o *habeas corpus* por amenazas de detención ilegal, seguridad e integridad personal, pero las autoridades no habrían respondido. Asimismo, señaló que el 30 de abril interpuso denuncia ante el Ministerio Público, quienes no habrían realizado las investigaciones y se dedicarían a intimidar a sus testigos.

18. El solicitante señaló que 15 días después de la muerte del hermano del señor Lezama, este habría recibido la visita de la Ministra de Salud y de la alcaldesa, quienes le habrían ofrecido ayuda económica. Al negarse a recibir la ayuda económica, por considerarla como soborno, el señor Lezama Sevilla habría recibido amenazas contra él y su familia e informó que recibiría acoso de “miembros de la Juventud Sandinista”, mensajes en redes sociales y coacción por partes de organismos, así como que personas desconocidas lo vigilarían y funcionarios de gobierno y policías rondarían su casa.

4. Respecto de Jeyris Geovany Soza Vilchez.

19. La solicitud fue presentada por la señora Grey Christian Vilches Boniche a favor de ella y de su hijo, Jeyris Geovany Soza Vilchez, quien habría sido herido por dos impactos de bala y, a la fecha, no habría recibido atención médica adecuada y estaría siendo objeto de presuntas persecuciones.

20. La solicitante informó que el día 21 de abril, alrededor de las 8 de la noche su hijo, quien tendría 18 años, se dirigía a su casa después de realizar una diligencia cuando por la calle entraron policías motorizados y una patrulla disparando indiscriminadamente. Jeyris Geovany habría recibido dos disparos de bala, uno en el hombro con orificio de salida y otro en la columna y, de acuerdo con la solicitante, mientras se encontraba en el suelo, la policía lo iba a “rematar”, pero por intervención de la población no lo habrían hecho.

21. El propuesto beneficiario habría sido trasladado a la Universidad UPOLI por motivo de que la policía no permitiría el acceso a hospitales en esos momentos. En dicho lugar le habrían dado primeros auxilios y lo habrían canalizado y trasladado a un Hospital en donde solamente lo habrían revisado cuando pretendían darlo de alta, pese a que no podría mover las piernas. Ante una segunda revisión de paciente se habrían percatado de la segunda bala en la columna, así como de que se habría estado inflamando, por lo que le indicaron que esperar a la mañana siguiente para trasladarlo a diverso hospital por motivo de que por un presunto toque de queda, los policías no permitirían trasladar a los heridos.

22. El 22 de abril Jeyris Geovany habría sido trasladado a otro hospital donde lo habría atendido un especialista y le habrían realizado una tomografía. La solicitante señaló que el doctor le informó que le había cortado el nervio de la médula de la columna a su hijo, por lo que iba a “morir en 15 días [estando] consciente” y no iba a volver a caminar por el daño en la columna que habría hecho la bala. El propuesto beneficiario se habría mantenido en un hospital de rehabilitación sin ningún tipo de tratamiento y no le permitirían ver el expediente a la solicitante ni le entregarían el historial médico correspondiente, condiciones en que, pese a resistencia de la solicitante, le habrían entregado a su hijo.

23. La solicitante señaló que, desde su entrega, su “hijo siempre está mal [y] continua con fiebre”. Asimismo, agregó que no ha presentado una denuncia por los hechos por temor y que en la actualidad pararían camionetas y motos preguntando si su hijo está ya en la casa y cómo seguiría, por lo que teme que le pase algo o que en el hospital puedan atentar contra él.

5. Niño W.D.G

24. El solicitante indicó que el 15 de mayo de 2018 en el contexto de una marcha en Matagalpa, la policía habría comenzado a disparar contra los manifestantes y luego sobre sus casas. Una de las balas habría atravesado la pared de la casa e impactado de bala al niño WDG, de 18 meses de edad, en la barbilla, con una bala que habría llegado hasta su garganta. Según los solicitantes, se le habría brindado tratamiento médico. Sin embargo, la familia alega que no habría tenido acceso a la información médica.

25. El 17 de mayo un grupo de personas que el solicitante identifica como grupos armados habrían venido al sector de habitación de la familia a buscar a Marcos Molina Velásquez, quien tenía al niño W.D.G en sus brazos cuando recibió el impacto de bala. De acuerdo con el testimonio, personas desconocidas habrían venido en una camioneta blanca a las 5: 30pm preguntando dónde vivía la familia del niño. Asimismo, personas motorizadas habrían preguntado por la familia.

26. Los solicitantes denuncian que habrían recibido un mensaje de parte de un funcionario de la Alcaldía indicándole que “midiera sus actos porque a su mamá le podía pasar algo que le desgraciara la vida”. En razón de esta amenaza, la familia del niño habría dejado su casa.

6. Danilo Antonio Martínez Rodríguez

27. La solicitud fue presentada por el señor Álvaro Leiva Sánchez y el solicitante y el propuesto beneficiario serían miembros de la Asociación Nicaragüense Pro-Derechos Humanos. De acuerdo con la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra acudiendo a las protestas que se llevarían a cabo para documentar los hechos de violencia que habrían ocurrido en el barrio de Monimbó, en Masaya. Por lo anterior, habría sido objeto de hostigamientos y amenazas los días 19, 20, 21 y 22 de abril por personas que se identificarían como simpatizantes del partido “Frente Sandinista de Liberación Nacional” y otras personas no identificadas.

28. Los presuntos agresores habrían amenazado al propuesto beneficiario indicándole que “aparecerá hormigueado”, “al cruzar una parte oscura una bala le puede alcanzar”, “al cruzar la calle un vehículo le puede atropellar”, y que “ya saben dónde vive”.

29. El propuesto beneficiario habría tenido que huir de su domicilio por motivo de que “motorizados” en turbas pasarían intimidándolo diariamente desde las 10 de la noche hasta las 2 de la madrugada, rondando su casa. Asimismo, señaló que le habrían llamado de un teléfono incógnito para decirle que “inteligencia policial” iría por él a donde esté y que lo tenían estudiado e identificado como uno de los “líderes”. Indicó que ha presentado denuncia ante la Policía Nacional por todos estos hechos, pero que no se la habrían recibido, de tal manera que no contaría con ninguna medida de protección.

7. Héctor Josué Parajón Márquez y Ana Luz Paragón Marquez

30. Héctor Josué Parajón Marquez y Ana Luz Paragón Márquez, respectivamente, serían estudiantes de derecho y de enfermería. Los propuestos beneficiarios habrían estado apoyando con víveres y comida a los estudiantes que participaron en las protestas realizadas durante el mes de abril. Según lo informado, el martes 15 de mayo la familia habrían también apoyado a una barricada ubicada en el Colegio San Francisco de Asís, ya que ahí estaba ubicado un puesto de salud. Según el solicitante, ese día personas desconocidas les habrían tomado fotos, apareciendo en *Facebook* un comentario en que se acusaba a su familia de tener morteros, bombas molotov.

31. Según el solicitante, el 15 de mayo de 2018, en el barrio Francisco Moreno, saliendo de su casa, hacia el CENIDH, una camioneta Hilux color gris, se les habría acercado y un señor habría bajado con un mortero a atacar a las personas en el barrio. De acuerdo con el solicitante, dicha persona estaría vinculada a la Alcaldía al igual que la camioneta en que se transportaba. Según el solicitante, en dicha oportunidad la y el propuesto beneficiario se defendieron con piedras.

32. Por otra parte, los solicitantes alegaron que una de las líderes de la juventud sandinista viviría frente a su casa y, de acuerdo existiría una lista, según la cual, su familia sería la próxima en morir. El solicitante alegó que la misma camioneta realizaría rondas constantes por su barrio.

33. Finalmente, los solicitantes indicaron tener gran miedo, ya que personas armadas habrían publicado la dirección exacta de su casa en la red *facebook* y existiría una lista donde se les calificó como ayudantes de los estudiantes involucrados en las protestas.

8. Erika Socorro Sánchez Ucera

34. La solicitante tendría 31 años, sería taxista y pertenecería a brigadas médicas. Informó que se habría unido a las protestas de los pensionados porque su mamá sería pensionada. La solicitante indicó

que utilizaría su taxi para transportar personas heridas en las protestas, razón por la cual habría recibido amenazas de quitarle su permiso y quemar su carro.

35. Según la solicitante, en represalia a su labor de asistencia, habría enfrentado diversos eventos de riesgo. Entre tales eventos, su vehículo habría sido golpeado y dañado con un impacto de una “bomba”; y autoridades de la alcaldía y de la policía constantemente le habrían dicho que le retirarían su vehículo y su permiso de taxi.

36. La solicitante indicó que el sábado 12 de mayo de 2018 la habrían interceptado un grupo de cuatro antimotines en la esquina de su casa, mientras llevaba agua a las personas que estarían protestado. En dicha situación, habría sido golpeado por una policía, específicamente con una escopeta en el estómago, por considerar que participaba en las protestas y también le habrían lastimado un ligamento de su tendón como consecuencia de las agresiones. En relación con el presunto hecho, la solicitante informó que únicamente la habrían dejado de agredir porque sus vecinos habrían intervenido para apoyarla.

37. En otra ocasión, la solicitante habría encontrado a la policía que la golpeó y la habría encarado diciéndole que “todo se paga en esta vida”, por lo que la policía la habría insultado fuertemente. Dicho video donde la propuesta beneficiaria habría sido insultada circulado en redes sociales.

38. Según la propuesta beneficiaria, sería constantemente estigmatizada por trasladar a las personas heridas, indicándole que “dio mucho color transportando personas delincuentes”. La solicitante señaló que habría recibido amenazas en su casa por parte de un trabajador de la alcaldía, quien le habría indicado que mejor se movieran de lugar, porque “les van a ir a quemar la casa”. LA propuesta beneficiaria indicó temer por su vida, la de su madre y la de su hijo de 4 años.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

39. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

40. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la

decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

41. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹¹. Asimismo, la Comisión resalta que el mecanismo de medidas cautelares no tiene por objeto determinar la posible responsabilidad de un Estado, sino que el análisis que se efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo que son propias de un caso.

42. Entrando en el análisis de los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, en lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa que los hechos alegados se inscriben en un momento particular que atraviesa el Estado de Nicaragua, en el cual la represión a protestas sociales ha dado lugar a numerosas muertes y cientos de personas han resultado heridas como resultado del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía así como la actuación de grupos parapoliciales o terceros armados.

43. La Comisión observa que la información aportada por las y los propuestos beneficiarios –en su mayoría entrevistados directamente por la Comisión en su visita- sugiere que se encontrarían en una situación de riesgo a sufrir represalias como resultado de los actos de violencia ejercidos en contra de sus familiares en el contexto de la represión de protestas sociales, o bien, en su calidad de sobrevivientes, testigos o personas que como defensoras de derechos humanos ejercen labores de asistencia o documentación de violaciones a derechos humanos.

44. En relación con los familiares de personas que habrían sido asesinadas en el contexto de las protestas, la Comisión nota que además del impacto que tendría el haber sufrido la pérdida de un ser querido presuntamente en condiciones violentas -en uno de los casos teniendo un impacto diferenciado en vista de la condición de niño del propuesto beneficiario- personas motorizadas o transportadas en camionetas continuarían hostigando a las personas propuestas beneficiarias. La Comisión observa que uno de los propuestos beneficiarios habría sido amenazado de muerte, teniendo vigilancia en su casa por parte de vehículos sin placa, y se recibirían también mensajes amenazantes en redes sociales (ver

¹¹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

supra párr. 11). Asimismo, en otro de los asuntos, los propuestos beneficiarios habrían recibido llamadas telefónicas amenazándoles de muerte (ver supra párr. 13).

45. En relación con quienes serían sobrevivientes de eventos de violencia, la Comisión nota que personas motorizadas o en camionetas indagarían por el paradero de los propuestos beneficiarios, en uno de los casos amenazando a sus familiares con que “le podía pasar algo que le desgraciara la vida” (ver supra párr. 26). Por otra parte, la Comisión observa que a pesar de las graves lesiones, en uno de los asuntos el propuesto beneficiario no habría reestablecido plenamente su salud, ni contaría con un tratamiento médico que permitiera un seguimiento o rehabilitación.

46. Finalmente, en lo que se refiere a personas defensoras de derechos humanos o que prestarían servicios de asistencia en el contexto de las personas heridas en las protestas, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios habrían recibido amenazas (párr. 22), le iban a “quemar la casa” (supra párr. 38) o bien, tendrían conocimiento de la existencia de una lista que indicaría que su familia sería la próxima en morir (ver supra párr. 32).

47. En vista de los eventos de riesgo alegados, a la luz del contexto actual y de los antecedentes de violencia en los casos de las personas beneficiarias y de los familiares de víctimas de violencia, la Comisión resuelve que desde el estándar *prima facie* aplicable, el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de las y los propuestos beneficiarios se encuentran en grave riesgo. La Comisión considera asimismo que en vista de los hechos alegados dicha situación de riesgo también se extiende a los miembros de los núcleos familiares de las y los propuestos beneficiarios.

48. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos por las y los propuestos beneficiarios sugieren que la situación de riesgo en que se encuentran es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

49. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

50. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional, en vista de que, ante las circunstancias descritas, el riesgo alegado sería inminente. Al respecto, la Comisión toma en cuenta la importancia que tiene salvaguardar la vida e integridad de las y los beneficiarios dentro del contexto particular que transita el país.

V. BENEFICIARIOS

51. La CIDH considera como beneficiarios de la presente medida a i. el niño J. A. M. R. y sus familiares; ii. Gloria María Cajina Machado, Norman Bismarck Alméndarez Carballo, Miguel Ángel Parajon Aburto y Yader de los Ángeles Parajón Gutiérrez y niños M. P. V. y B. A. P. V.; iii. Jonny Winston Lezama Sevilla y sus familiares; iv. Jeyris Geovany Soza Vilchez; v. Niño W.D.G; vi. Danilo Antonio

Martínez Rodríguez; vii. Héctor Josué Parajon Márquez y Ana Luz Paragón Márquez y familiares; y viii) Erika Socorro Sánchez Ucera quienes se encuentran debidamente identificados en el marco de este procedimiento. Asimismo, como se ha indicado la Comisión considera también como beneficiarios y beneficiarias de la presente medida cautelar a los núcleos familiares de las personas mencionadas, quienes son susceptibles de identificación de conformidad con el artículo 25.6 b) del Reglamento.

VI. DECISIÓN

52. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Gobierno de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de i. el niño J. A. M. R. y sus familiares; ii. Gloria María Cajina Machado, Norman Bismarck Alméndarez Carballo, Miguel Ángel Parajon Aburto y Yader de los Ángeles Parajón Gutiérrez y niños M. P. V. y B. A. P. V.; iii. Jonny Winston Lezama Sevilla y sus familiares; iv. Jeyris Geovany Soza Vilchez; v. Niño W.D.G; vi. Danilo Antonio Martínez Rodríguez; vii. Héctor Josué Parajon Márquez y Ana Luz Paragón Márquez y familiares; y viii) Erika Socorro Sánchez Ucera. A tales efectos el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes;
- c) proporcionar una atención médica adecuada a Jeyris Geovany Soza Vilchez que tenga en cuenta sus patologías, y de acuerdo a los estándares internacionales en la materia;
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

53. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

54. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

55. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

56. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

57. Aprobado a los 21 días del mes de mayo de 2018 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva; Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo